

Resolución Ministerial N° 0101-2004-ED

Lima, 9 de marzo de 2004

CONSIDERANDO :

Que, la Directiva para el Año Escolar 2004, aprobada por R.M. N° 0030-2004-ED, dispone en el numeral 4.3 que el personal directivo, docente y administrativo que trabaja en la Institución Educativa estatal debe tener su situación laboral debidamente regularizada antes del inicio del año escolar;

Que, por R.M. N° 0043-2004-ED, se autoriza a las Direcciones Regionales de Educación y Unidades de Gestión Educativa Local a efectuar las acciones permanentes de racionalización de plazas vacantes de personal docente y administrativo de las Instituciones Educativas Públicas de su jurisdicción, en cumplimiento del D.S. N° 003-2004-ED que dispone analizar las cargas docentes para determinar plazas excedentes que sirvan para atender demandas educativas;

Que, en aplicación de la Directiva No. 001-2004-VMGP, se ha cumplido la Supervisión del Proceso de Matrícula de los alumnos de las Instituciones Educativas Públicas;

Que, resulta necesario por las consideraciones precedentes, autorizar el inicio del año escolar 2004, estableciendo una fecha límite para dicho propósito;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Educación No. 28044, Ley de Bases de la Descentralización No. 27783, Decreto Ley No. 25762, modificado por la Ley No. 26510, Ley Orgánica del Ministerio de Educación y sus Reglamentos, aprobados por Decretos Supremos No. 51-95-ED y No. 002-96-ED y el Decreto Supremo No. 021-2003-ED, que declara en Emergencia el Sistema Educativo Nacional;

SE RESUELVE :

Artículo 1°.- Autorizar el inicio del año escolar 2004 en todas las Instituciones Educativas Públicas hasta el 1° de abril del presente y con una duración mínima de 36 semanas lectivas.

Artículo 2°.- Las Direcciones Regionales de Educación y Unidades de Gestión Educativa Local adecuarán flexiblemente el cumplimiento de la R.M. N° 030-2004-ED, en lo referente al inicio y término del año escolar, y a las horas efectivas de trabajo escolar, a las características geográficas, económico-productivas y sociales de su jurisdicción, en el marco del Artículo 18 de la Ley General de Educación N° 28044.

Artículo 3°.- Las Unidades de Gestión Educativa Local, de acuerdo a las funciones que le asigna el Art. 73° de la Ley General de Educación No. 28044 expedirán, antes de la fecha señalada en el Artículo 1° de la presente Resolución, las Resoluciones que demanda el numeral 4.3 de la Directiva para el año escolar 2004, aprobadas por R.M. N° 0030-2004-ED, teniendo en cuenta las excepciones establecidas en los Artículos 2° y 3° del D.S. N° 003 – 2004 – ED, en cuanto a los contratos de personal que están a cargo de las Unidades de Gestión Educativa Local que cuentan con Programa Presupuestal.

Artículo 4°.- Las Direcciones Regionales de Educación asegurarán y supervisarán el cumplimiento de la presente Resolución, adoptando todas las medidas necesarias para ello, de modo que las Instituciones Educativas de su jurisdicción dispongan de los profesores que requieren en las plazas racionalizadas y presupuestadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Javier Sota Nadal
Ministro de Educación